

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303849</b>
<b>Materia</b>	Transparencia
<b>Asunto</b>	Alcaldía. Secretaría General. Solicitud de información presentada con fechas 1/8/2023 y 9/8/2023 sobre la caducidad del Documento de Referencia (asimilado al DAEATE) y del expediente de evaluación ambiental estratégica, núm. 003/2009-EAE, del PGOU.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 19/12/2023 por la persona interesada, respecto a la solicitud de información presentada con fechas 1/8/2023 y 9/8/2023 sobre la caducidad del Documento de Referencia (asimilado al DAEATE) y del expediente de evaluación ambiental estratégica, núm. 003/2009-EAE, del PGOU, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, sin que el Ayuntamiento de Siete Aguas haya contestado, dentro del plazo legal máximo de un mes, a la Resolución de nueva petición de informe de fecha 27/2/2024 -recibida por esta entidad local con fecha 1/3/2024-, por lo que entendemos que la Resolución de consideraciones de fecha 5/2/2024 no ha sido aceptada.

Asimismo, consideramos que el Ayuntamiento de Siete Aguas no ha colaborado con esta institución, puesto que tampoco contestó, en el plazo máximo de un mes, a la Resolución de inicio de investigación y petición de informe emitida con fecha 20/12/2023 -y recibida por esta corporación local el 22/12/2023-, incumpléndose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Siete Aguas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 5/2/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana